



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Marzo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que la partes demandante presento memorial en el cual solicitó al despacho terminar el proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia se archive el proceso. Paso para lo de su cargo,

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Marzo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 0130

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	OSCAR EDUARDO CHIRINOS SILVESTRE
DEMANDADO:	FUNDACIÓN ITAKIA, y FUNDACIÓN ANOUJUA NUMUIN MALEIWA
RADICADO:	44-001-41-05-001-2020-00351-00

Mediante audiencia del 14 de diciembre de 2020, se admitió la demanda de la referencia, se ordenó notificar y se fijó fecha para la audiencia especial para el día de hoy 04 de marzo de 2021 a las 9:00 a.m.

En memorial recibido el día de ayer, la apoderada de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el consecuente archivo del expediente, email que se advierte fue referido simultáneamente a las demandadas.

Siendo el pago la forma natural de terminación de los procesos, y al margen de las posibles dificultades de comunicación que señala en su escrito con relación a su poderdante, es claro la intención señalada de dar por terminado este proceso por la razón comentada, por lo que el despacho encuentra procedente la petición elevada, y en consecuencia se aceptará la solicitud.

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación.

SEGUNDO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA La presente providencia se notifica por estado N° 021 de 2021, a las 8:00 a.m.  DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA Secretaria.
--

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.